



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 08 días del mes de abril de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES Y DE TRATO DIGNO**, al tenor de lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A LOS DERECHOS



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONSTITUCIONALES DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES Y DE TRATO DIGNO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer los derechos constitucionales de los animales, así como las bases nacionales del bienestar animal y la proscripción de su maltrato.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Para la prevención, erradicación y sanción del maltrato animal en todo el país, se propone el reconocimiento de los derechos animales en la Constitución Federal.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

“Después de la 3ra. reunión sobre los derechos de los animales, celebradas en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978.

Esta declaración fue aprobada por la UNESCO, posteriormente por la ONU y está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

En tal sentido, “esta declaración establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho al respeto. El ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, y tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, tan es así, que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano.

Esta declaración universal de derechos de los animales establece que ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni a actos crueles, y si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y que no cause angustia.

Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.



Infografía de ARCAP, Asociación Civil.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congrosocdmx.gob.mx

Los animales que viven tradicionalmente en el entorno del ser humano, tienen derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad que sean propias de su especie. El abandono de un animal se considera un acto cruel y degradante. Asimismo, todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al descanso.

La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, o cualquier otra forma de experimentación. Cuando un animal es criado para la alimentación del ser humano, debe ser nutrido, instalado, transportado y sacrificado sin que ello resulte un motivo de ansiedad o dolor; por ello, ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre y las exhibiciones y espectáculos que se sirven de animales son incompatibles con la dignidad del animal.



Infografía: *Diario Excelsior*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un bioxidito, es decir, un crimen contra la vida. La muerte de un gran número de animales salvajes se considera un genocidio, un crimen contra la especie, y la destrucción del ambiente natural conduce al genocidio. Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

Esta declaración también estipula que las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deber ser prohibidos en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin demostrar los atentados contra los derechos de los animales.

Aunque todos los seres humanos deben proteger a los animales, los organismos de salvaguarda deber ser representados a nivel gubernamental y los derechos del animal deber ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del ser humano.

La capacidad de compasión y empatía que tenemos todos los seres humanos es fundamental para el respeto a los derechos de los animales y esta declaración tiene como fin brindar una convivencia armoniosa y sana entre seres humanos y animales, y en equilibrio con el planeta.”¹

Por todo ello, resulta consecuente reconocer por la Constitución Federal, el derecho de los animales como seres sintientes y de trato digno, tal como se prevé en nuestra Constitución local.

Asimismo, para extender el reconocimiento de tales derechos, se propone que el Congreso de la Unión expida una ley nacional con los ejes primordiales sobre la materia para aplicarse en todo el país.

¹ Colegio Jurista, México, ver: <https://www.colegiojurista.com/blog/art/derechos-de-los-animales/>, 4 de abril de 2024.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*², donde se señala que “la perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona un Artículo 12 Bis, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
---------------	---------------------

² Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Sin correlativo	<p>Artículo 12 Bis. – El Estado reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.</p> <p>Toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.</p> <p>La ley nacional que expida el Congreso de la Unión en la materia, determinará:</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	<ul style="list-style-type: none"> I. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; II. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; III. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; IV. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y V. e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.
--	--

VIII. PRESENTACIÓN.

Senado de la República.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. – Se adiciona un Artículo 12 Bis, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. – El Estado reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

Toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

La ley nacional que expida el Congreso de la Unión en la materia, determinará:

- I. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- II. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- III. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- IV. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- V. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.